



Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO-ANTIOQUIA**

Veintiuno (21) de agosto de dos mil veinte

Proceso	Ejecutivo
Radicado	2020 624
Demandante	URBANIZACION CEIBA DEL NORTE P.H.
Demandado	GUSTAVO ALONSO ARIAS GIRALDO
Asunto	rechaza

Examinada el escrito que allega el apoderado de la parte demandante, subsanado los requisitos exigidos dentro del asunto de la referencia, mediante auto del 4 de los corrientes:

“1.-Aclararse las pretensiones 1 y 2 de la demanda, ya que se están cobrando intereses sobre el valor de \$1.645.060.00 Y dicho saldo abarca también intereses, y se estaría cobrando doblemente intereses. Artículo 82 numeral 4 del CGP.

2. La certificación, expedida por el administrador, debe ser conforme con las pretensiones de la demanda.”

Se tiene que únicamente se adjunta doblemente la certificación expedida por el administrador de la demandante y no se aclaró el numeral primero del auto por el cual se inadmitió la demanda. Recordándole al apoderado que lo pretendido con la demanda, debe ser expresado con precisión y claridad, conforme lo señala el artículo 82 numeral 4 del CGP.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Bello,

RESUELVE:

RECHAZAR , la presente demanda, por las razones expuesta.

 **JUESE**

**MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL
JUEZ**

